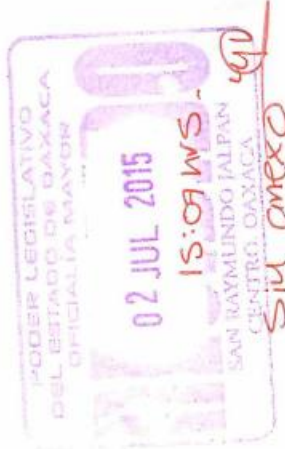


Santa Lucía del Camino, Oax., a 16 de junio del año 2015



Asunto: Con relación al expediente 1425/2012, del Juzgado Segundo de Distrito del XIII Circuito en el Estado de Oaxaca, derivado del expediente 147/2008 de la H. Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA.
PRESENTE.**

C. JOSÉ ROGELIO GARCÍA MARTÍNEZ, con el carácter de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, ante Usted, con todo respeto comparezco y expongo:

Con la finalidad de dar cabal atención a los diversos oficios emitidos por parte de los Juzgados de Distrito del XIII Circuito en el Estado de Oaxaca, Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, Tribunal Electoral, entre otras Autoridades; relativos al requerimiento del cumplimiento pago de laudos, sentencia y ejecutorias de amparo, hago de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES

Derivado de los múltiples pasivos adquiridos en administraciones anteriores, éste H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, con la finalidad de sanear sus finanzas respecto de dichos pasivos, ha realizado diversas gestiones en términos del artículo Quinto y Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al estado de Oaxaca, en virtud de que los bienes de dominio público o de uso común pertenecientes al Municipio, son inalienables e imprescriptibles, y no están sujetos, mientras no varía su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina. Pueden aprovecharse de ellos, todos los habitantes con las restricciones establecidas por la Ley; pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas, por ende, todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del municipio son inembargables, en consecuencia, no pueden emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno Municipal o de su hacienda, sino que tales sentencias se deben comunicar, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial, a fin de que, si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice recursos de nivel estatal o federal a fin de que de manera subsidiaria se apoye al Municipio para cumplir con los requerimientos como el caso que nos ocupa. Independiente del presupuesto anual e ingresos del propio municipio que represento.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, las participaciones que reciban los municipios deberán incluirse en la Ley de Ingresos Municipal, y a su vez la

autoridad Municipal a través de su Presupuesto de Egresos, deberá contemplar los egresos que se realizarán durante el ejercicio fiscal que corresponda; situación que exige que en primer término, la Ley de Ingresos determine las participaciones que recibirá el Municipio y en segundo término el Presupuesto de Egresos contemple los gastos a realizarse durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En congruencia de lo anterior, el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, establece que las participaciones no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios con la autorización de la Legislatura del Estado, es decir, únicamente deuda pública.

En consecuencia para hacer jurídicamente posible, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, como el caso que nos ocupa, necesariamente deben encontrarse contemplados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, ya que de lo contrario este H. Ayuntamiento se encontraría imposibilitado para disponer de recursos económicos y aplicarlos a fines distintos a los establecidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ya que al hacerlo implicaría responsabilidad para los mismos, por dejar de aplicar dichos recursos a los rubros que han sido destinados según las normas reguladoras del gasto municipal.

No omito manifestar, que este H. Ayuntamiento, consiente del compromiso que tiene de apoyar a la población en general, y en el caso que nos ocupa responder a las obligaciones que se tiene con la parte actora, se ha estado realizando las gestiones necesarias para llevar a cabo el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, y en efecto de ello, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, el H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, de manera general estableció el pago de dietas, laudos y adeudos en general de ejercicios fiscales anteriores, en el cual, dentro de dichos pasivos, se encuentra contemplado el pago del laudo que nos ocupa, mismo que se anexa al presente para pronta referencia.

Sin embargo, tomando en cuenta que los pasivos por concepto de laudo firmes ascienden a la cantidad \$36´828,798.84. Reiterando que dicha cantidad es únicamente por concepto de laudos e independiente a los adeudo que se tienen respecto de dietas, y adeudos en general de ejercicios fiscales anteriores, en cuyo caso, los recursos señalados en dicho presupuesto, resultan a todas luces insuficientes aún para cubrir los adeudos respecto de los puros laudo, máxime si de dicho presupuesto se tiene que pagar dietas, laudos y adeudos en general de ejercicios fiscales anteriores.

Por las razones ya señaladas, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento emitido concretamente en los expediente enunciados en el proemio del presente, con fundamento en el artículo Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca, solicito de la manera mas atenta emitan a la brevedad posible un decreto especial, en el cual, autorice recursos de nivel estatal o federal a fin de que de manera subsidiaria se brinde el decidido y firme apoyo al Municipio de Santa Lucía del Camino, Oax., Independiente y sin perjuicio del presupuesto anual e ingresos del propio municipio que represento.

Lo anterior, con la finalidad de cumplir con los requerimientos, consistentes en el pago concretamente del laudo que nos ocupa y que anexo al presente se adjunta para pronta referencia.

En atención a las razones ya señaladas, a **Ustedes miembros del H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, LXII LEGISLATURA**, muy atentamente pido:

ÚNICO: Con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento emitido tanto por el Juzgado de Distrito del XIII Circuito en el Estado de Oaxaca, y H. Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, con fundamento en el artículo Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca, solicito de la manera más atenta emitan a la brevedad posible un decreto especial, en el cual, autorice recursos de nivel estatal o federal a fin de que de manera subsidiaria se brinde el decidido y firme apoyo al Municipio de Santa Lucia del Camino, Oax., Independiente y sin perjuicio del presupuesto anual e ingresos del propio municipio que represento.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA.

EI SINDICO PROCURADOR.



C. JOSÉ ROGELIO GARCÍA MARTÍNEZ.